



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha: 16 ABR. 2026

Resolución Gerencial General Regional N°219 - 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 16 ABR. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:



El Informe N° 000694-2025-GRC/PPR, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 003524-2025-GRC/GA, de fecha 04 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001770-2025-GRC/ORH, de fecha 14 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000480-2025-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000781-2025-GRC/GAJ, de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000721-2025-GRC/GAJ, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 003852-2025-GRC/GA, de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 002445-2025-GRC/PPR, de fecha 05 de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000149-2026-GRC/GA, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000280-2026-GRC/GAJ, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";



Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: **"DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, con Informe N° 000694-2025-GRC/PPR, de fecha 24 de julio de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao pone de conocimiento de la Gobernación Regional del Callao, en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, la Resolución N° 11 de fecha 19 de junio de 2025, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que dispone: **"1. CUMPLASE con lo ejecutoriado. 2. REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de Quince (15) DIAS HABLES cumpla con: a. RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, por el periodo desde el 01 de abril del 2015 al 30 de octubre del 2018; debiendo comunicar a esta judicatura el cumplimiento de lo ordenado (...), bajo apercibimiento de imponer una multa de CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (04 URP), sin perjuicio de incrementarse de manera progresiva y compulsivamente en caso de incumplimiento (...)"**; a fin se disponga las acciones administrativas, para los efectos que sea atendida y ejecutada conforme a sus propios términos, en atención a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Informe N° 000480-2025-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2025, la Gerencia de Administración eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001770-2025-GRC/ORH de fecha 14 de agosto de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, que corresponde al Gobierno Regional del Callao ejecutar exactamente lo que esta ordenado en la sentencia, debiéndose dar cumplimiento al mandato judicial dictado a favor de **MIGUELINA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGO**, conforme a la dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 19 de junio de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao; siendo remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 013713-2025-GRC/GGR, de fecha 20 de agosto de 2025, para atención e informe legal;

Que, con Memorando N° 000149-2025-GRC/GA, de fecha 12 de enero de 2026, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorando N° 002445-2025-GRC/PPR, de fecha 05 de enero de 2026, mediante el cual, en atención a la aclaración solicitada con Memorando N° 000781-2025-GRC/GAJ, de fecha 22 de agosto de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone de conocimiento que el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante la Resolución N° 13, de fecha 03 de octubre de 2025, en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, dispone: **"1. CORRIJASE el error material incurrido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 10-05-2024 en el Punto 2 de la parte resolutive, debiendo tenerse el nombre y apellido correcto de la demandante como MIGUELINA ROSA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS, quedando subsistente lo demás que contiene (...)"**;

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 10 de mayo de 2024, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignándose en el numeral 2, de la **"PARTE RESOLUTIVA"**, lo siguiente: **" DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por MIGUELINA ROSAS CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, respecto a la desnaturalización de contratos de locación de servicios. En consecuencia, se DECLARA la existencia de un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado por el periodo comprendido del 01.04.2015 al 30.10.2018"**;



Que, mediante Resolución Número Diez de fecha 06 de marzo de 2025, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignándose en el Item V, referido a la "**DECISIÓN**", lo siguiente: "**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 10 de mayo de 2024, que declara fundada la demanda en los extremos apelados. En los seguidos por doña **MIGUELINA ROSA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS** contra **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros. (...);

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de junio de 2025, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, dispone: "**1. CÚMPLASE con lo ejecutoriados. 2. REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de Quince (15) DIAS HABLES cumpla con: a. RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, por el periodo desde el 01 de abril del 2015 al 30 de octubre del 2018; debiendo comunicar a esta judicatura el cumplimiento de lo ordenado mediante la presente resolución; bajo apercibimiento de imponer una multa de CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (04 URP), sin perjuicio de incrementarse de manera progresiva y compulsivamente en caso de incumplimiento**";

Que, mediante Informe N° 000280-2026-GRC/GAJ, de fecha 14 de abril de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que: "(...) en atención a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve **RECONOCER** que la relación jurídica habida entre **MIGUELINA ROSA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS** y el Gobierno Regional del Callao, corresponde a un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **por el periodo desde el 01 de abril del 2015 al 30 de octubre de 2016, conforme a lo dispuesto por mandato judicial**";

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER que la relación jurídica habida entre **MIGUELINA ROSA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS** y el Gobierno Regional del Callao corresponde a un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **por el periodo desde el 01 de abril del 2015 al 30 de octubre de 2016**; según sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 00544-2019-0-0701-JR-LA-02, requerida mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de junio de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la



Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, entre **MIGUELINA ROSA CASTRO SAGASTEGUI DE GALLEGOS** y el Gobierno Regional del Callao, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMER
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 069 Fecha: 16 ABR. 2026